



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –Doce, (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : APREHENSION
RADICADO : 2023-116
DEMANDANTE : FINANZAUTOS S.A
DEMANDADO : WILLIAM RAFAEL FERNANDEZ PALACIO
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA ENTREGA VEHÍCULO - TERMINACIÓN
APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la entrega del vehículo de placas NBM-197 1065834277, en virtud del informe remitido por el Subintendente – Integrante de Patrulla SETRA . MEBAR.

2. CONSIDERACIONES

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas NBM-197 1065834277, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

PROCESO : APREHENSION
RADICADO : 2023-116
DEMANDANTE : FINANZAUTOS S.A
DEMANDADO : WILLIAM RAFAEL FERNANDEZ PALACIO
PROVIDENCIA : AUTO 12/04/2023- ORDENA ENTREGA VEHÍCULO - TERMINACIÓN APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra informe remitido el 28 de marzo de 2023, por la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL BARRANQUILLA, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas NBM-197, en el parqueadero de razón social "LA PRINCIPAL S.A.S" ubicado en la calle 110 carrera 6N-171 av. Circunvalar bodega II Barranquilla.

Dado lo anterior se ordenará la entrega del vehículo a la parte demandante y se dará por terminado el proceso.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR**, la terminación del proceso, y en consecuencia la entrega a la parte demandante, del vehículo de placas NBM-197 de propiedad de WILLIAM RAFAEL FERNANDO PALACIO C.C. 1065834277 que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en el parqueadero de razón social "LA PRINCIPAL S.A.S" ubicado en la calle 110 carrera 6N-171 av. Circunvalar bodega II Barranquilla.
- 2.- OFICIAR**, al administrador del parqueadero "LA PRINCIPAL S.A.S" ubicado en la calle 110 carrera 6N-171 av. Circunvalar bodega II Barranquilla, para que realice la entrega a la parte demandante.
- 3.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de PLACA NBM-197 de propiedad de WILLIAM RAFAEL FERNANDO PALACIO C.C. 1065834277, MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, MODELO 2022, CLASE AUTOMOVIL, COLOR ROJO FUEGO, SERVICIO PARTICULAR, N. MOTOR A812UG86598, N. CHASIS 9FB5SREB4NM082156. Líbrese el oficio respectivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f984ab0233c80883c8c805968a377b7dd5e5b69511c63c50c0bb5ab7e3f53372**

Documento generado en 12/04/2023 08:33:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**